

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0526/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON
DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dos de mayo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301153823000148**, debido a que, durante el procedimiento de acceso a la información, se garantizó el derecho del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

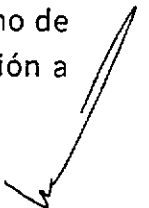
1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintidós de febrero de dos mil veintitres, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Salud, en la que requirió la información que enseguida se indica:

...

1. Informe de los servidores públicos que cuentan con COMISION SINDICAL dentro de la Secretaria de Salud del Estado de Veracruz. Especificar nombre del servidor público, código-función y lugar de adscripción, además de la vigencia de la COMISIÓN SINDICAL aclarando bajo que normativa son entregadas estas LICENCIAS O COMISIONES SINDICALES...

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de marzo de dos mil veintitres, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio SESVER/SRH/02445/2023 signado por el Titular de la Unidad Acceso a la Información Pública.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el ocho de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través del mismo Sistema.



4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El quince de marzo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció ante este Instituto remitiendo el oficio SESVER/UAIP/0485/2023 del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, en el que anexó diversa información.

7. Vista a la parte recurrente. El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara si la respuesta satisface su pretensión.

8. Cierre de instrucción. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer lo siguiente:

1. Servidores públicos que cuentan con Comisión sindical.
2. Nombre del servidor público, código-función y lugar de adscripción.
3. Vigencia de la comisión sindical.
4. Normativa con la que son entregadas las Licencias.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado notificó respuesta adjuntando el oficio SESVER/SRH/02445/2023 de la Subdirección de Recursos Humanos, como se observa:

**SUBDIRECCIÓN DE
RECURSOS HUMANOS**

Oficio No. SESVER/SRH/02445/2023

Asunto: Se remite informe

Xalapa, Veracruz 07 de 03 de 2023

**LIC. CHRISTIAN IVÁN PÉREZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 25 fracciones IX, XVI y LXXVI del Reglamento Interior de este Organismo y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en atención a la solicitud de Información con número de folio 301153823000148, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 22 de febrero de 2023, a través de la cual el ciudadano solicita la siguiente información:

.".1. Informe de los servidores públicos que cuentan con COMISION SINDICAL dentro de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz. Especificar nombre del servidor público, código-función y lugar de adscripción, además de la vigencia de la COMISION SINDICAL aclarando bajo que normativa son entregadas estas LICENCIAS O COMISIONES SINDICALES, "... (SIC)

Al respecto, mucho agradeceré comuniqué al particular que, en términos de lo establecido por el numeral 15 fracción LI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrá conocer el nombre del personal que se encuentra comisionado; consultando la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando al apartado de "Servidores públicos Comisionados", en el link: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>; tal y como se ilustra en las imágenes siguientes:

Fecha de Actualización: 07/03/2023

Así mismo, en términos de lo establecido por el numeral 15 fracción VIII, de la Ley anteriormente citada, por cuanto hace a sus puestos, códigos y lugares de adscripción, podrá identificarlos consultando la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando al apartado de "Sueldos", en el link: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>; tal y como se ilustra en las imágenes siguientes:

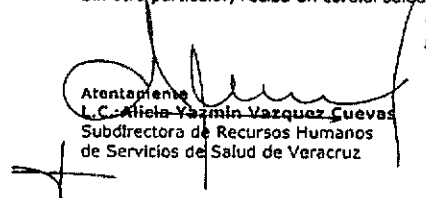
Respecto a las funciones para cada uno de los puestos del personal comisionado, podrá conocerlas a través del Profesiograma de la Rama Médica, Paramédica y Afín, ingresando en el link: http://dgrh.salud.gob.mx/Servicio_DIntdPuesyServPers_CatRamamed.php; tal y como se ilustra en las imágenes siguientes:

De igual forma, le preciso que las comisiones sindicales se autorizan de conformidad con el artículo 130 fracción VII inciso a, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud.

No omito manifestar que, la información solicitada se proporciona en los términos establecidos en el artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: *"... Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expliquen las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio..."*, lo anterior se robustece con el Criterio 03/17 emitido por el INAI, que señala:

Ante ello, se tiene por cumplida la obligación de acceso a la Información en los términos establecidos en la Ley en la materia, toda vez que la información solicitada está disponible y a disposición del solicitante ya que se le indicó la fuente, el lugar y la forma en la que puede consultarla y/o verificarla.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

L.C. Mirela Yazmín Vazquez Cuevas
Subdirectora de Recursos Humanos
de Servicios de Salud de Veracruz

Realizando la aclaración, que en cada una de las respuestas que el sujeto obligado proporciono ligas electrónicas, señalo el paso a paso para localizar dicha información.

Ante la respuesta proporcionada por el ente obligado, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando el agravio siguiente:

La información no se encuentra actualizada y no se da cumplimiento a lo solicitado.
Por tal motivo se solicita se cumplimiento a lo establecido en la solicitud.
[sic]

El sujeto obligado el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, compareció ante este Instituto remitiendo el oficio SESVER/UAIP/0485/2022 del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, adjuntando el similar SESVER/SRH/03481/2023 de la Subdirectora de Recursos Humanos, como se indica:

Unidad de Acceso a la Información Pública
Oficio: SESVER/UAIP/0485/2023
Asunto: Alegatos al Recurso de Revisión
Xalapa, Ver. a 29 de marzo del 2023

**PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E**

El que suscribe, Lic. Christlan Iván Pérez González, en mi carácter de Titular de la Unidad Acceso a la Información Pública de Servicios de Salud de Veracruz, personalidad que se acreditó ante ese Instituto con la copia fotostática certificada de mi nombramiento signado con fecha 16 de septiembre de 2019 por el entonces Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, Dr. Roberto Ramos Alor, remitido mediante oficio N° SESVER/UAIP/1134/2019, designando como Delegado al Lic. Luis Barry García Hernández, para que ejerza dicha facultad; por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto los artículos 1, 4 segundo párrafo, 5, 6, 9 fracciones I y V, 11, 132, 133, 134 fracción II y III, 177, 197 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito:

4.- Derivado de la respuesta notificada, el solicitante Interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual le correspondió el número de identificación IVAI-REV/0526/2023/I, y en el que se manifestó lo siguiente:

"...La información no se encuentra actualizada y no se da cumplimiento a lo solicitado. Por tal motivo se solicita se cumpla con lo establecido en la solicitud..."

En atención al agravio Interpuesto por el recurrente, la Subdirección de Recursos Humanos reitera su respuesta mediante el oficio SESVER/SRH/03481/2023, y por el cual se pone a disposición del recurrente la información solicitada con base en las obligaciones de transparencia publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de SESVER, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 fracción I de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del cual deriva el ACUERDO ODG/SE-145/16/12/2016, Lineamientos Generales para la publicación de la Información establecidos en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual en la página 22, en la tabla de la fracción I se establece que el periodo de actualización de la Información será trimestral.

Por lo ya expuesto, tanto en el presente escrito, así como en las respuestas emitidas por la Subdirección de Recursos Humanos, se solicita que en términos del artículo 222 fracción I de la materia, se declaren como Improcedentes los agravios Interpuestos, por haber demostrado que no se actualizó ninguna causal en la respuesta emitida durante el proceso de acceso a la Información.

Por lo anterior expuesto y fundado, me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO. - Que se me tenga por presentado en tiempo y forma dando respuesta al Recurso de Revisión señalado con número de Expediente IVAI-REV/0526/2023/II.

SEGUNDO. - Se me reconozca la personalidad, con la que comparezco en la tramitación del presente Recurso de Revisión, como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Servicios de Salud de Veracruz, por encontrarse debidamente registrado ante ese Órgano Garante.

TERCERO. - Se confirmen las respuestas otorgadas durante el procedimiento de acceso a la Información y en el presente recurso de revisión.

CUARTO. - Se declaren Improcedentes los agravios Interpuestos y se desechen de plano el presente recurso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Lic. Christian Iván Pérez González
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

**SUBDIRECCIÓN DE
RECURSOS HUMANOS**

Oficio No. SESVER/SRH/03481/2023

Asunto: Se remite informe.

Xalapa, Veracruz 27 de 03 de 2023

Clasificación: 12 C.11

**LIC. CHRISTIAN IVÁN PÉREZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 25 fracciones IX, XVI y LXXVI del Reglamento Interior de este Organismo; 153 y 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en respuesta al Oficio número SESVER/UAIP/0444/2023, de fecha 21 de marzo de 2023, mediante el cual notifica el acuerdo emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales relativo al Expediente número IVAI-REV/0526/2023/I, formado con motivo de la admisión del Recurso de Revisión derivado de la solicitud de Información con número de folio 301153823000148; al respecto, en aras de atender el medio de impugnación que nos ocupa, manifiesto a este Instituto los siguientes:



1. Al respecto me permito manifestar, de manera primigenia que a consideración de este sujeto obligado resulta intrascendente y carente de sustento legal alguno, el argumento planteado en el supuesto agravio hecho valer por el ahora recurrente; toda vez que nos encontramos ante premisas falsas que en ningún caso le irrogan perjuicio alguno y, menos aún se vulnera el principio constitucional de acceso a la información pública por parte de este sujeto obligado, por lo que no le asiste la razón al recurrente para realizar dichas manifestaciones.

Toda vez que, como se puede observar de las constancias que obran en los archivos que integran el acuerdo de admisión del recurso que nos ocupa, la respuesta a la solicitud de información con número de folio 301153823000148 fue otorgada en tiempo y forma mediante Oficio número SESVER/SRH/02445/2021, de fecha 07 de marzo de 2021, en el cual la suscrita proporcionó todos los datos solicitados por el ahora recurrente en los términos establecidos en el artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En este entendido y tomando como referencia el supuesto agravio, el cual versa en la falta de cumplimiento a lo solicitado derivado de que "...La información no se encuentra actualizada...", tenemos que el solicitante no señala los razonamientos lógicos jurídicos que pudieran desvirtuar la respuesta que este sujeto obligado emitió, en virtud de que, en primer lugar, la respuesta fue completa, veraz, oportuna, accesible y actualizada, tal y como se acredita en el presente escrito, ya que la información proporcionada cumple con los criterios de transparencia y acceso a la información pública; 15 fracción VIII y XI de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 8 fracción I de los Lineamientos Generales para la publicación de la Información establecidos en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: "...La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso..."; esto es, el periodo de publicación y actualización de la información pública en los sitios de Internet de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información es "Trimestral"; lo cual se cumple en su totalidad, tal y como se acredita en la información pública correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022, disponible para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, y partiendo de la fecha de recepción de la solicitud antes mencionada, siendo esta el 22 de febrero de 2022, la publicación de las Licencias que hubieran sido autorizadas a partir del 01 de enero al 31 de marzo de 2022 (primer periodo del ejercicio 2022), de acuerdo a la normatividad aplicable, es exigible a este Sujeto Obligado a partir del 01 de abril de 2022, por lo tanto, esta Subdirección a mi cargo ha cumplido con los parámetros de actualización de las obligaciones de transparencia en tiempo y forma; tal y como ha quedado demostrado, razón por la cual lo manifestado por el ciudadano resulta improcedente.

5

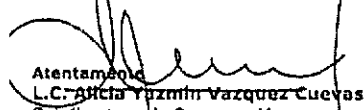
Aunado a lo anterior, y en relación a que visualizó "el período del 4to trimestre del ejercicio 2022", reitero que como ha quedado de manifiesto este sujeto cumple con los períodos de actualización y conservación, los cuales consisten en que la información publicada deberá ser la "vigente", como lo es la de las fracciones VIII y LI artículo 15 de la Ley en la materia, por lo tanto, y al no ofrecer ningún medio de convicción como lo estable el precepto señalado, ese Órgano Garante debe declarar inoperante e insuficientes las aseveraciones manifestadas en el presente recurso de revisión, ya que no señala los motivos y las razones que acrediten el supuesto incumplimiento de esta Subdirección de Recursos Humanos, y en cambio nosotros demostramos nuestro actuar apogado a derecho; por esta razón, es que solicito a esta Autoridad se sirva tener por conforme al ciudadano con el presente Informe, ya que es claro, específico, completo y en estricto apego a la Ley;

Derivado de lo anterior, se tiene que, el agravio es ambiguo y superficial, ya que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, con tal pretensión de invalidez, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias, argumentos y al porqué de su reclamación a este sujeto obligado, por lo que resulta evidente que el ahora recurrente al accionar a ese Órgano Garante a través del Recurso de Revisión, entorpece los procesos sustantivos que permiten alcanzar los fines para los cuales se creó Servicios de Salud de Veracruz, lo que se robustece con el criterio jurisprudencial tesis aislada V.10.25 C, novena época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto:

En este sentido, dichas manifestaciones deben declararse inoperantes e insuficientes, ya que como ha quedado demostrado este Organismo no ocasionó perjuicio alguno a los derechos o intereses del recurrente, aunado a que ha cumplido en tiempo y forma con la obligación de acceso a la información pública y con los preceptos establecidos en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que se reitera el contenido de mi Similar número SESVER/SRH/02445/2023, de fecha 07 de marzo de 2023, mismo que obra en autos.

Ante ello y por asistirle a este Sujeto Obligado la razón, la justicia y el derecho, solicito de la manera más atenta y respetuosa, que por resolución que tenga a bien emitir por unanimidad, los Integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se determine la improcedencia del presente Recurso de Revisión, derivado de las manifestaciones hechas con anterioridad.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



Atentamente
L.C. Alicia Yaxmin Vazquez Cuevas
Subdirectora de Recursos Humanos
de Servicios de Salud de Veracruz

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en el sentido, de que la información proporcionada por el sujeto obligado no se encuentra actualizada, por ello, es necesario establecer que la información de la que se agravia se relaciona con la que se proporcione de manera electrónica por ser obligación de transparencia, relacionada con los puntos 1. Servidores públicos que cuentan con Comisión sindical; 2. Nombre del servidor público, código-función y lugar de adscripción, y; 3. Vigencia de la comisión sindical.

Por lo que, el arábigo 4 relacionado con la normatividad para entregar las licencias o comisiones sindicales, no formaran parte del presente análisis, lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado y que fue materia de agravio constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción I y 15 fracción VIII y LI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

LI. Una relación de los servidores públicos comisionados por cualquier causa, incluso de carácter sindical;

...

Ahora bien, lo solicitado es información que genera y resguarda de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 fracciones I, V, IX, XXII, XXVIII y ultimo párrafo del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, en los que se señala:

Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz.

...

Artículo 9º. Corresponde a la Dirección de Administración:

I. Establecer, con la aprobación del director general, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los

recursos humanos, materiales y financieros de que disponga Servicios de Salud de Veracruz....

...

V. Conducir las relaciones laborales del Organismo con sus trabajadores, de conformidad con los lineamientos que al efecto determine el director general y participar en la elaboración y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, así como supervisar su difusión y verificar que se cumpla con lo dispuesto en la (sic) leyes de la materia y en las Condiciones Generales de Trabajo.

...

IX. Verificar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, en el caso de autorizaciones de compatibilidad de empleos, que los interesados cumplan con las tareas encomendadas y con los horarios y jornadas establecidas y, en su caso, promover la cancelación de cualquier autorización cuando se compruebe que el interesado no desempeña los empleos o comisiones señalados en su solicitud, o que los horarios indicados en dicho documento no son correctos.

...

XXII. Designar, conforme a las instrucciones del director general, a los subdirectores de área de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad.

...

XXVIII. En general, encargarse de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Organismo, autorizando y regulando el ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas de Servicios de Salud de Veracruz como de sus órganos desconcentrados, así como las transferencias, ampliaciones y modificaciones que se requieran, con el acuerdo, normas y condiciones que determine la Dirección General.

...

La Dirección de Administración estará a cargo de un director, quien se auxiliará, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, por los subdirectores de Recursos Humanos, de Recursos Materiales, de Recursos Financieros, de Construcción y Supervisión de Obras y de Servicios Generales, así como por los jefes de departamento, jefes de oficina y por el demás personal que las necesidades del servicio requiera.

...

De la Normatividad se refiere, que le Corresponde a la Dirección de Administración, establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, conducir las relaciones laborales del Organismo con sus trabajadores, así como supervisar su difusión y verificar que se cumpla con lo dispuesto en la ley, verificar las autorizaciones de compatibilidad de empleos, que los interesados cumplan con las tareas encomendadas y, en su caso, promover la cancelación de cualquier autorización cuando se compruebe que el interesado no desempeña los empleos o comisiones señalados en su solicitud.

Asimismo, la Dirección de Administración se auxiliará para el cumplimiento de sus atribuciones por el subdirector de recursos humanos, mismo que será designada conforme a las instrucciones del Director General.

Como se advierte de las constancias de autos, la Persona Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competente para dar

respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Atendiendo además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo anterior, porque remitió las documentales por las cuales requirió al área que cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre la información peticionada, es decir, la Dirección de Salud Pública y la Dirección de Atención Médica del sujeto obligado.

Ahora lo solicitado por el recurrente, consistió en los cuestionamientos siguientes:

1. Servidores públicos que cuentan con Comisión sindical.
2. Nombre del servidor público, código-función y lugar de adscripción.
3. Vigencia de la comisión sindical.

Al respecto el área de la Subdirección de Recursos Humanos documento respuesta de la información solicitada, sin embargo el recurrente se agravió derivado de que a su consideración, la información remitida por el sujeto obligado no se encuentra actualizada.

Por ello, es necesario verificar si se colmo el derecho de acceso a la información por parte del sujeto obligado.

Por lo que, respecta a los arábigos 1 y 3 relacionados con los servidores públicos que cuentan con comisión sindical y la vigencia de dicha comisión, el sujeto obligado mediante respuesta del Subdirector de Recursos Humanos en el oficio SESVER/SRH/02445/2023, señaló que la información correspondía a una obligación de transparencia, en específico a la señalada en el artículo 15 fracción LI de la Ley 875 de Transparencia, misma que se refiere a la relación de los servidores públicos comisionados por cualquier causa, incluso de carácter sindical.

Es por ello el ente obligado a través del Subdirector de recursos humanos, remitió al solicitante a consultar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, ello por ser una obligación de transparencia, indicándole mediante capturas de pantalla, el paso a paso para localizar la información.

Sin embargo el solicitante, presentó recurso de revisión en contra de que la información no se encontraba actualizada, por lo que se procede a verificar si la información colma el derecho de acceso a la información.

Primeramente se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresar al apartado de "información pública", seleccionar el estado o Federación que corresponde a "Veracruz", señalar la Institución "Secretaría de Salud" y finalmente dentro del apartado de obligaciones específicas dar click en "Servidores Públicos Comisionados"



Posteriormente, se procedió a realizar el filtro de la información, mismo que se señala en la captura de pantalla por parte del sujeto obligado, en el filtro se seleccionó el ejercicio que se quiere consultar (2022) y la fecha de inicio que se reporta (01/10/2022 - 31/12/2022) para posteriormente consultar la información.

Ver todos los filtros

Ejercicio: 2022

Fecha de inicio del periodo que se informa: Desde 01/10/2022 Hasta 01/12/2022

Fecha de término del periodo que se informa: Desde 31/12/2022 Hasta 31/12/2022

Nombre del servidor público comisionado: ---

Primer apellido del servidor público comisionado: ---

Segundo apellido del servidor público comisionado: ---

Comisión: ---

Duración de la comisión: ---


Monto de la asignación de vísticos: Desde --- Hasta ---

Hipervínculo del documento que respalda la comisión, Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información: ---

Fecha de validación: Desde dd/mm/aaaa Hasta dd/mm/aaaa

Fecha de Actualización: Desde dd/mm/aaaa Hasta dd/mm/aaaa

Nota: ---

Se encontraron 1561 resultados, de clic en  para ver el detalle.

Ver campos relevantes

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Nombre del servidor pú...	Primer apellido del serv...	Segundo apellido del se...	Comisión	Duración de la comisión
2022	01/10/2022	31/12/2022	MARIA OBDULIA	MARTINEZ	SOLORZANO	LICENCIA CON GOCE D...	14/10/2022 AL 14/10/2022
2022	01/10/2022	31/12/2022	MARIA OBDULIA	MARTINEZ	SOLORZANO	LICENCIA CON GOCE D...	14/10/2022 AL 14/10/2022
2022	01/10/2022	31/12/2022	EDUARDO DANIEL	OLIVARI	APOLINAR	LICENCIA CON GOCE D...	14/10/2022 AL 14/10/2022

Al realizar el filtro se proporciona la información respecto al ultimo trimestre de dos mil veintidós, mismo que se encuentra actualizado arrojando 1531 resultados, por lo que se procedio a abrir uno encontrando lo siguiente.

Relación de los servidores públicos comisionados

DETALLE

Ejercicio: 2022

Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/10/2022

Fecha de término del periodo que se informa: 31/12/2022

Nombre del servidor público comisionado: MARIA OBDULIA

Primer apellido del servidor público comisionado: MARTINEZ

Segundo apellido del servidor público comisionado: SOLORZANO

Comisión: LICENCIA CON GOCE DE SUELDO

Duración de la comisión: 14/10/2022 AL 14/10/2022

Monto de la asignación de vísticos: 0

Hipervínculo del documento que respalda la comisión: Consulta la información

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información: SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

Fecha de validación: 13/01/2023

Fecha de Actualización: 31/12/2022

Nota: ---

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

Como se puede apreciar, la información solicitada durante el procedimiento de acceso a la información se encuentra publicada, en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que en la misma se advierte que se encuentran los datos

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

relacionados con el Nombre, tipo de licencia y duración, información que fue solicitada por el recurrente.

Asimismo, la información se encuentra actualizada toda vez que corresponde al cuarto trimestre de dos mil veintidós, ya que a la fecha de realizar la solicitud de información, aun se carga la información del trimestre (01/01/2023 - 31/03/2023) toda vez, que el trimestre finaliza en marzo, por lo que se da por hecho que lo contenido en la Plataforma Nacional de Transparencia en la fracción LI se encuentra actualizado.

Por tanto, se concluye que, con respecto a los arábigos 1 y 3 solicitados por el recurrente en el proceso de acceso a la información, se encuentran colmados, cumpliendo con lo establecido en el artículo 143 último párrafo de la Ley 875 de Transparencia toda vez que señaló la fuente, el lugar y la forma en que podía consultar la información. Y si bien, el Sudirector de Recursos Humanos al momento de señalar el paso a paso con las capturas de pantallas, fue omiso en describir cada una de ellas, lo cierto es que, al realizar el ejercicio se pudo advertir la información.

Ahora bien, respecto del arábigo 2 relacionado con el nombre del servidor público, código-función y lugar de adscripción, el sujeto obligado le indicó al solicitante que la información podría consultarla en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, por lo que remitió la liga electrónica y señaló el paso a paso para poder revisar la información, mismo que adjuntó un ejemplo con la finalidad de que el ciudadano pudiera localizar la información.

Por lo que de las capturas de pantalla que adjunto el ente obligado, se advierte que una vez ingresado a la información Pública de la fracción VII, se deberá de apoyar con los filtros de búsqueda, para ubicar dicha información como se muestra a continuación:

Ley Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15

Fracción VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización

Ter trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Ejercicio

Tipó de integrante del sujeto obligado (catálogo)

Clevo o nivel del puesto

Denominación o descripción del puesto

Denominación del cargo

Área de adscripción

Nombre (s)

Primer apellido

Segundo apellido

Sexo (catálogo)

Opción

Selección

Opción

Opción

Opción

Opción

marta obdul

martinez

solorzano

Sexo

Ver todos los filtros

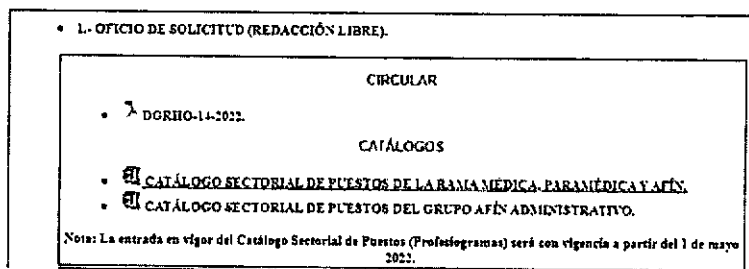
DETALLE

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2022
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto	M02105
Denominación o descripción del puesto	ENFERMERA
Denominación del cargo	ENFERMERA GENERAL TITULADA - C
Área de adscripción	CENTRO DE ALTA ESPECIALIDAD DR. RAFAEL LUCIO

Como se advierte de las capturas de pantalla, la información solicitada por el sujeto obligado relacionada con el Nombre, Código y lugar de adscripción se encuentra en dicha fracción.

Al respecto, el sujeto obligado realizó la aclaración al código de función, ya para ser consultadas las funciones, deberá de ingresar la liga electrónica siguiente: http://dgrh.salud.gob.mx/Servicio_DIIntdPuesyServPers_CatRamaMed.php.

Misma que al ingresar, se deberá de descargar el catálogo sectorial de puestos, de la rama médica, paramédica y afín.



Al descargar y abrir dicha información, se podrá observar que se encuentran archivos .pdf con el número de clave o nivel de puesto mencionado en párrafos anteriores, por lo que, al abrir los documentos se advierten las funciones del catálogo sectorial de puestos.

Ahora bien, con independencia de que el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información proporcionando la información solicitada, a la fecha en que se resuelve el recurso de revisión, el sujeto obligado podrá consultar la información correspondiente al primer trimestre de año dos mil veintitres en la Plataforma Nacional de Transparencia

Es por ello, que se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, en el caso de estimarlo pertinente formule una nueva solicitud a dicho ente público.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado la documentación solicitada. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”.

Por lo que se tiene que, la respuesta cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundado** el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuestas emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

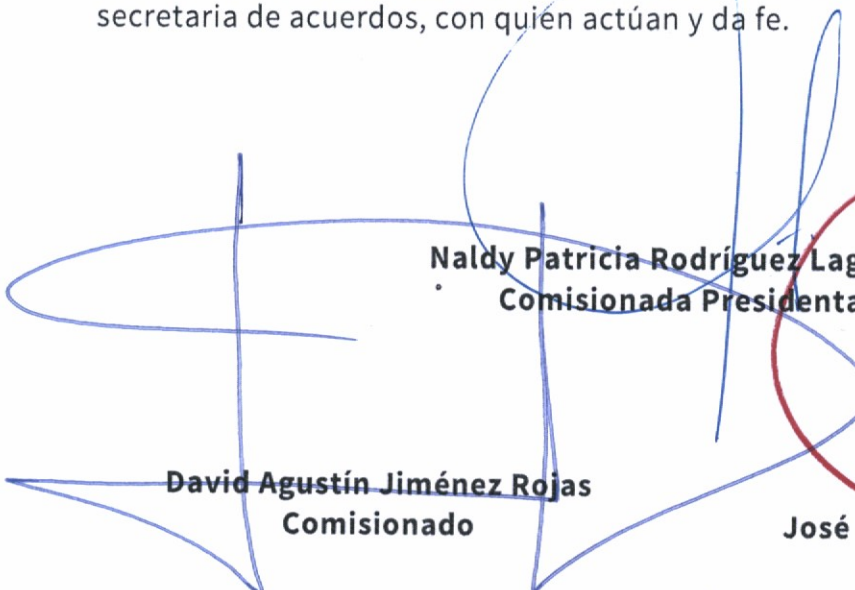
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad,


ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.


Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos